

Carlos

Quando en la sala Capitular de la Villa de Pitoma
 a trece dias del mes de Agosto mil setecientos y tres
 años, los señores D. Joseph de los Rios y Joseph Canales Alcalde
 de ordinario y J. Belda Canales Joseph de Campo, re-
 pidores y Ben. J. de la Cruz Jurado Consejo Justicia
 y D. Xim. de la Cilla Hacendose juntado a poner
 en procecion de su cedula o sea de su libre su suzama,
 a Benito Canales Promotor J. Fiscal acordaron lo siguiente
 en este Cabildo se abrio el auto proviendo q. el señor
 Intendente general de esta Reyna en forma del testimonio
 que precede q. el que honbre q. Promotor J. Fiscal abre
 nra Cedula de nra Cilla y que antes de darle
 la procecion se le reciba su suzama; Lenterados J. de los Rios
 acordaron que el Sr. Alcaide de la Congruencia al dho.
 dho. y con efecto haciendolos Congruencia y estando
 en esta sala el dho. Benito Canales y los dho. señores y
 Alcaldes de su brevedad dho. suzama q. nra Señora
 galena Señal de Cruz Segun dho. y el dho. dho. lo hizo
 como se requiere y se hizo en pliegos exactos. En su
 encargo de tal Promotor J. Fiscal, lo que se le
 dio en este Cabildo y firmaron sus nros señores Prom.
 J. Fiscal de que lo cede. Certifico = ent. = v. = o. = p. = e. =

D. Joseph de los Rios
 D. Joseph Canales
 D. J. Belda Canales
 D. Joseph de Campo
 D. Benito Canales
 D. J. de la Cruz
 D. Xim. de la Cilla

Carlos

Quando en la sala Capitular de la Villa de Pitoma
 a trece dias del mes de Agosto mil setecientos y tres
 años, los señores D. Joseph de los Rios y Joseph Canales Alcalde
 de ordinario y J. Belda Canales y Joseph de Campo

